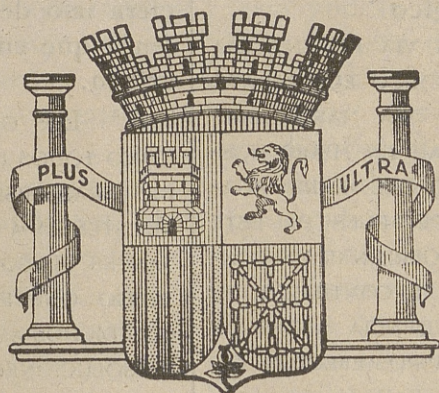


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 40 pesetas.                  Semestre . . . . . 25 —                  Trimestre . . . . . 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos.                  Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.104

#### Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

##### CIRCULAR

dando instrucciones y señalando normas para la adopción de las medidas de profilaxis que sean necesarias en los diferentes pueblos de la provincia con motivo de la presentación de la actual epidemia de gripe

Con motivo de la exacerbación de la gripe en esta provincia durante los dos últimos meses, la Junta provincial de Sanidad, que en todo momento se desvela por mantener un estado de defensa sanitaria que garantice contra las posibles contingencias de los estados epidémicos, adoptó en su sesión plenaria de 23 del actual, una serie de medidas a poner en práctica de modo progresivo; si así lo hiciera necesario el estado epidémico, sin perjuicio de que por la Inspección provincial de Sanidad se publiquen las instrucciones convenientes para que por los Inspectores municipales de Sanidad y Médicos en ejercicio en la provincia, se adopten las medidas necesarias para oponerse a la difusión de la enfermedad.

En su vista, y cumpliendo el acuerdo de referencia, la Inspección provincial de Sanidad, hace público lo siguiente:

Siguiendo las pautas señaladas en la circular publicada en el «Bo-

letín Oficial» de 31 de Enero de 1931, se han venido anunciando periódicamente en dicho órgano oficial declaraciones sobre el estado sanitario de la provincia para que sirvan de orientación y estudio comparativo, a los fines de la estadística y de la organización de los servicios sanitarios municipales.

Consecuentes con dicha orientación, hacemos público por la presente que, a partir de la segunda decena del mes de Enero último, se ha producido en esta provincia un recrudecimiento del estado gripal, coincidiendo con un nuevo brote epidémico que ha invadido los distintos países de Europa. Ello ha dado lugar, en la capital y pueblos de la provincia, a un crecido número de atacados.

Por los datos recibidos en este Centro, son 186 invasiones en la ciudad, correspondientes al período comprendido entre el 1 y 31 de Enero, y 695 en los pueblos, con tres defunciones en la capital y tres en la provincia. En los diez y siete primeros días del mes actual, que es hasta donde alcanzan los datos estadísticos, el recrudecimiento fué mayor, registrándose 2.047 atacados en Valladolid y 1.633 en los pueblos de la provincia, con seis defunciones en la ciudad y tres en los pueblos.

El balance del estado sanitario de la capital y provincia, hasta el 17 de Febrero, permite reconocer que la infección gripal desarrollada no tiene carácter grave. De ello se deduce que el germen es de poca virulencia, y que la epidemia no tiene parecido con la

del año 1918, ya que ni por el número de invasiones, ni por la fenomenología observada, ni por la gravedad de los casos, puede compararse con la pandemia gripal a que se alude.

La infección gripal que padecemos actualmente, y que ha invadido toda España, como los demás países europeos, es debida a una exacerbación de la virulencia del germen gripal y de los microorganismos banales de boca y encrucijada rinofaríngea, originada por los repetidos pases que el microorganismo ha sufrido desde su entrada en Europa a principios del invierno, favorecida, además, por las bajas temperaturas que se registraron en el período a que se refiere esta declaración sanitaria.

Por los datos recogidos parece ser que la epidemia ha llegado al período máximo de desarrollo, pues en los cuatro últimos días se registran un menor número de invasiones, tanto en la capital como en los pueblos. Es de suponer, por consiguiente, que la virulencia del germen responsable de esta epidemia vaya decreciendo, ya que además la población receptiva para la gripe epidémica está muy mermada por las inmunizaciones que produjo la gran epidemia de 1918.

Pero como es bien sabido que las epidemias, cualquiera que sea su naturaleza, pueden iniciarse con formas ligeras a causa de la poca virulencia del germen, y en un momento y por causas muchas veces desconocidas, alguna vez por la gran receptividad de los individuos (condiciones favo-

rables del terreno), se acentúa la agresividad, cambiando completamente el aspecto del proceso, es necesario anticiparse, estableciendo un sistema defensivo contra la posible variación del carácter benigno que hoy ofrece la epidemia.

A estos efectos, deberán tenerse presente por los Inspectores municipales las normas que se indican a continuación, para que, inspirándose en ellas y adoptando las medidas que crean convenientes a las condiciones especiales de la localidad, establezcan el plan de defensa sanitaria más indicado en cada caso.

Dichas normas son las siguientes:

1.ª DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL CARÁCTER GRAVE DE LA EPIDEMIA GRIPAL DEPENDE NO SÓLO DE LA VIRULENCIA PROPIA DEL GERMEN, SINO DE LA ASOCIACIÓN CON LOS MICROBIOS DE BOCA Y NASOFARINGE, CUYA CONVIVENCIA EXALTA RECÍPROCAMENTE SU PODER VIRULENTO. ESTAS SIMBIOSIS, SON LA CAUSA EFICIENTE DE LA MAYOR PARTE DE LAS COMPLICACIONES QUE SE OBSERVAN EN LA GRIPE; BRONCO-NEUMONÍAS, ESTREPTOCOCIAS, FORMAS HIPERTÓXICAS, HEMOLIZANTES, ETC.

De este principio deriva un postulado profiláctico de la mayor importancia; la eliminación del medio natural en las cavidades ya citadas, de los gérmenes saprofitos que producen las asociaciones tan pródigas en estados de complicación.

2.ª SIENDO LA CONTAGIOSIDAD DE LA GRIPE PROPIA DEL PERÍODO PRODÓMICO Y AÚN DEL PERÍODO DE INVASIÓN, SE COMPRENDE LA DIFICULTAD

DE EVITAR SU TRANSMISIÓN PORQUE NI SI QUIERA SE HACE EL AISLAMIENTO ESPONTÁNEO A QUE SE SOMETEN VOLUNTARIAMENTE LOS ATACADOS DE OTROS PROCESOS, PUES LA GRIPE EN EL PERÍODO DE INVASIÓN Y MUCHAS VECES EN LOS PRELIMINARES DEL ATAQUE, NO EXIGE LA RECLUSIÓN DE LOS ENFERMOS EN EL LECHO, NI SIQUIERA EN SU DOMICILIO, POR LO QUE AQUÉLLOS CIRCULAN, DISEMINANDO POR TODAS PARTES EL AGENTE DE CONTAGIO.

De este postulado deriva otra medida de prevención sumamente eficaz; cómo ni los atacados que se hallan en los primeros períodos ni en ocasiones los mismos enfermos, pueden ser objeto de aislamiento privado o sanitario, conviene al público indemne abstenerse de concurrir a los sitios donde por la afluencia de gente sea difícil mantener una renovación de aire bastante para que la atmósfera de la zona respirable se mantenga exenta de los contagios que los invadidos lanzan al aire respirable.

3.<sup>a</sup> LA VÍA DE ELIMINACIÓN PRINCIPAL DE CONTAGIO, EN LA GRIPE, SOBRE TODO EN LA FORMA RESPIRATORIA, ES LA SALIVA Y EL MOCO NASAL, LAS SECRECIONES FARÍNGEAS Y LOS PRODUCTOS DE EXPECTORACIÓN, EN TODOS LOS CUALES SALE EL MICROGERMEN DE LA GRIPE CON LAS GOTITAS QUE EL ENFERMO PROPULSA AL TOSER, HABLAR O ESTORNUDAR.

De esta característica de la infección gripal, deriva otro precepto de defensa sanitaria importantísimo, quizá el más importante de todos los que se puedan recomendar.

Si fuera posible impedir la salida al exterior de los gérmenes productores del contagio en la gripe o evitar que penetrasen en el aparato respiratorio de los sujetos sanos, seguramente que el contagio no tendría lugar. Pues bien, esta defensa puede conseguirse en la práctica, o imponiendo a los enfermos el uso de la mascarilla, a base de una sustancia esponjosa, absorbente y antiséptica, que, colocada delante de la boca y nariz, retenga los gérmenes que lanza el enfermo con los productos de la tos, el estornudo o al hablar, o bien, haciendo que la protección se haga por los individuos sanos, personas de la familia o de asistencia, a cuyo efecto se proveerán de estos mismos medios de protección siempre que hayan de entrar en la habitación del enfermo.

Inútil parece decir que la trama de algodón o materias que forman la mascarilla han de ser renovadas cada cierto tiempo, cuatro horas cuando más, destruyéndolas por el fuego o haciéndolas

inofensivas por inmersión en un antiséptico enérgico.

4.<sup>a</sup> SIENDO LA VÍA DE ENTRADA DEL GERME EPIDÉMICO EL APARATO RESPIRATORIO POR VÍA NASOBUCAL, CONVIENE PROCURAR UN MEDIO HOSTIL AL DESARROLLO DEL MICROORGANISMO DE LA GRIPE, PUES DE ESTE MODO NO PODRÍA GERMINAR UN CONTAGIO, SINO POR EL CONTRARIO, SE AGOTARÍA SU VIRULENCIA ANTES DE PRODUCIR LOS PRIMEROS EFECTOS.

Con el fin indicado, y esto constituye otra buena medida sanitaria, deberán recomendarse las prácticas de limpieza de boca y nariz, especialmente, pero también de ojos y oídos, y el aseo más esmerado en las manos, empleando las sustancias apropiadas a estos casos.

Estas prácticas evitan, cuando menos, la mezcla del germen con los saprofitos de dichas cavidades y protegen seguramente contra aquellas bronconeumonías masivas y rápidas con inhibiciones bulbares, que mataban en veinticuatro horas a los atacados de la epidemia de 1918.

5.<sup>a</sup> EL HACINAMIENTO, AFLUENCIA DE PERSONAS EN UN SITIO QUE NO TIENE EL CUBO DE AIRE NECESARIO, LA FALTA DE LIMPIEZA DE LAS HABITACIONES Y DE LA VÍA PÚBLICA, Y EN GENERAL, LA EXISTENCIA DE FOCOS INFECCIOSOS O MALSANOS DONDE PUEDEN ACUMULARSE LAS CAUSAS DE INSALUBRIDAD DEL SUELO, DEL AIRE O DEL AGUA, SON MOTIVOS QUE OBLIGAN AL SANITARIO A INTERVENIR DIRECTAMENTE O POR MEDIACIÓN DE LAS AUTORIDADES LOCALES PARA CORREGIR AQUELLAS INFRACCIONES LO MÁS RÁPIDAMENTE POSIBLE.

A estos efectos será de gran conveniencia el funcionamiento de una Comisión nombrada del seno de la Junta municipal de Sanidad para que visite los diferentes sitios y lugares y haga que desaparezcan las causas de insalubridad que apuntamos en este apartado.

6.<sup>a</sup> EL ASEO PERSONAL DEBERÁ EXAGERARSE, SI ES POSIBLE, PARA ELIMINAR DE LA SUPERFICIE DEL CUERPO TODOS AQUELLOS MOTIVOS QUE PERJUDICAN LA REGULARIZACIÓN DE LOS CAMBIOS ORGÁNICOS Y PARA FACILITAR EL ARRASTRE O SEPARACIÓN DE LOS ELEMENTOS, INCLUSO GÉRMESES, QUE PUEDAN VIVIR A EXPENSAS DEL SUDOR, SECRECIONES Y SUCIEDADES DE LA PIEL; he aquí los casos en que estaría muy indicada la práctica del baño en la familia, y que además serviría para introducir esta mejora en el hábito de las gentes.

7.<sup>a</sup> ABSTENCIÓN ABSOLUTA EN CUANTO A LAS VISITAS DOMICILIARIAS A LOS ATACADOS.

Por las causas que se indican en

la norma 3.<sup>a</sup>, a no ser que se hiciera uso de las medidas de defensa que en la misma se transcriben.

8.<sup>a</sup> LOS GÉRMESES DE LA GRIPE, COMO TODOS LOS DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, MUESTRAN POCAS RESISTENCIAS A LOS AGENTES DESINFECTANTES FÍSICOS Y QUÍMICOS, AL EXTREMO QUE PUESTOS EN CONTACTO CON DICHS ANTISÉPTICOS ENÉRGICOS, EN SOLUCIONES POCO CONCENTRADAS AGOTAN RÁPIDAMENTE SU PODER DE REPRODUCCIÓN Y SU VIRULENCIA, QUE TANTO INFLUYE EN LA PERSISTENCIA Y GRAVEDAD DE LOS ESTADOS EPIDÉMICOS.

Fundados en esta consideración, debe establecerse un buen sistema de desinfección físico-química, empleando los agentes o medios de que más fácilmente pueda disponerse en la localidad: la lechada de cal, el hipoclorito del mismo nombre, la creolina, el formol, los cresiles, etc., son sustancias que pueden emplearse como elementos positivos del ataque.

A estas prácticas deberán someterse los locales destinados a viviendas en que ocurra alguna defunción por gripe; aquellos que, por la concurrencia de público, puedan contribuir a exaltar la virulencia y difundir el germen de contagio, propagando la epidemia; los de espectáculos, de alojamiento, consumo, etc.

Por la misma causa deberán someterse a la desinfección oportuna los autos de alquiler, automóviles de línea y, en general, todos los vehículos de servicio público, ya sean de tracción mecánica o animal.

9.<sup>a</sup> DECLARACIÓN DE LOS CASOS PRESENTADOS. PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE DEFENSA ADECUADO EN CADA PUEBLO CONTRA LA EPIDEMIA DE GRIPE, ES INDISPENSABLE SABER EL NÚMERO DE CASOS QUE EXISTEN A MEDIDA QUE SE VAYAN CONOCIENDO, COMO ASÍ BIEN EL LUGAR DONDE SE HALLAN LOS ENFERMOS, LA GRAVEDAD DE ÉSTOS Y LA SITUACIÓN DE LAS VIVIENDAS DONDE LOS CASOS SE HAN PRESENTADO.

Esta práctica, que es elemental en toda lucha contra las enfermedades epidémicas, se ve con frecuencia omitida, posiblemente por no dar importancia a los casos que aparecen en forma leve, que antes indicamos.

Pero precisamente, muchas veces las formas ligeras de principio, permiten un conocimiento más exacto de la epidemia, porque ellas nos revelan la filiación u origen del contagio, su difusión, las causas que hayan podido influir en el cambio de la gravedad del proceso, datos del ma-

yor interés para hacer una buena encuesta epidemiológica.

Por consiguiente, dada la importancia de esta declaración, todos los Médicos en ejercicio en esta provincia, comunicarán, con la más absoluta regularidad, a los respectivos Inspectores municipales, Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, los casos de gripe y demás enfermedades transmisibles de que tengan conocimiento o existan, en cumplimiento de las disposiciones de la circular de esta Inspección de 18 de Septiembre de 1930, publicada en el «Boletín Oficial» de 26 del mismo mes.

Y como es necesario, ante la epidemia que ha hecho su aparición en España, que los sanitarios de esta provincia den una vez más pruebas del celo y deseos de cooperar a los fines sanitarios de los pueblos donde ejercen, hago un llamamiento a los compañeros con ejercicio libre u oficial, lo mismo en los municipios rurales que en la capital, para que, a partir de esta fecha, quede montado el servicio de partes y estadística, con la regularidad que puede exigirse para su más perfecta organización.

De todos modos, si lo que no es de esperar, continúan silenciándose las invasiones por enfermedades transmisibles, haciendo peligrar los intereses sanitarios de la provincia, me veré en la precisión de imponer a los infractores o a los que cumplan irregularmente el servicio de referencia, las multas máximas que me autorizan las disposiciones sanitarias que rigen, y aunque contrariando vivamente mis sentimientos de confraternidad profesional, me veré obligado a exigir, sea cualquiera la persona, la causa o el número de omisiones que cometa, en relación con esta medida elemental de profilaxis epidemiológica, todas las responsabilidades que se deriven de las mismas, por graves que resulten.

Los señores Subdelegados e Inspectores municipales de Sanidad, acusarán recibo de esta circular a la Inspección provincial, tan pronto como tengan conocimiento de la misma y publicarán bandos conteniendo las medidas de Policía sanitaria que se deducen de las normas que contiene este escrito, haciendo que se divulguen para conocimiento de todos los vecinos.

Los Alcaldes, a su vez, deberán dar cuenta de la publicación de esta circular a los señores Inspectores municipales de Sanidad, ya que los Subdelegados reciben el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, enterados de su conteni-

do, puedan cumplimentarla en los términos que se indican.

Valladolid, 25 de Febrero de 1935.—F. Bécares.

Señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad de la provincia.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.161

### Carpio

Para que la Junta pericial pueda proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y el de edificios y solares de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los documentos tributarios para el próximo año de 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Marzo, relaciones por duplicado y reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago del impuesto de derechos reales.

Carpio, 27 de Febrero de 1935.  
El Alcalde, Alejandro Antonio.

Núm. 1.128

### Pollos

Por el presente anuncio se hace saber a todos cuantos vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido alteración en las riquezas rústica, catastrada y edificios y solares de este término municipal, que pueden presentar en la Secretaría municipal las correspondientes relaciones debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de la traslación del dominio, durante todo el próximo mes de Marzo, para que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial del año 1936.

Pollos, 25 de Febrero de 1935.  
El Alcalde, Delfín Galbán.

Núm. 1.163

### Quintanilla de Trigueros

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Recaudador en propiedad, de este Municipio, del repartimiento general de utilidades y de

más impuestos establecidos o que se establezcan por el Ayuntamiento, abonando el 4 por 100 del importe de los repartos, en concepto de premio de cobranza y de partidas fallidas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, y en término de quince días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

El agraciado con la plaza tendrá la obligación de ingresar en la Depositaria municipal en el día designado para la recaudación voluntaria la mitad del importe del trimestre puesto al cobro, y la otra mitad, en la primera quincena del mes siguiente, haya o no cobrado el total de los contribuyentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar tal Recaudador al que ofrezca mayores garantías para el Municipio, de los aspirantes a la plaza.

Quintanilla de Trigueros, 27 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Isabelino Rodríguez.

Núm. 1.164

### Siete Iglesias de Trabancos

Don Alberto Galindo Manrique, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días 6 y 7 del mes de Marzo, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día anunciado en que termina el pri-

mer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Marzo, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Siete Iglesias de Trabancos, 27 de Febrero de 1935.—Alberto Galindo Manrique.

Núm. 1.139

### Velascálvaro

Don Victoriano Gutiérrez Gutiérrez, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término municipal, para el año de 1935.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 3 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velascálvaro, 25 de Febrero de 1935.—Victoriano Gutiérrez.

El día 3 de Marzo próximo, de ocho a doce, en la Casa Consistorial, se procederá a la elección de tres contribuyentes vecinos para la Comisión de la parte personal del repartimiento general de utilidades, parroquia única, en el Ayuntamiento de

San Cebrián de Mazote.

Núm. 1.140

### Velascálvaro

Don Pedro Gutiérrez González, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de este término municipal, para el año de 1935.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 3 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velascálvaro, 25 de Febrero de 1935.—Pedro Gutiérrez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.108

#### NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguió sumario, bajo el número 50, de 1932, sobre estafa, contra Germán Prieto Modroño; en la pieza de responsabilidad civil del mismo y para pago de costas, indemnización al Estado, se embargaron, como de la propiedad de referido procesado, las fincas siguientes:

Primera. Una tierra de tres fanegas, al pago de Cavavieja; linda Naciente, otra de Eduardo Díez; Mediodía, otra de Orenca Santos; Poniente, otra de Isidro Hernández, y Norte, otra de Pedro Calvo. Tasada en setecientas pesetas.

Segunda. Otra tierra a Benito Calvo, de tres fanegas; linda Naciente, otra de Isidro Hernández; Mediodía, otra de Doroteo García; Poniente, otra de Esteban Alonso, y Norte, otra de Eduardo Díez. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Tercera. Otra tierra a Cuesta Regaña, de una fanega; linda Naciente, otra de Petra Modroño; Mediodía, otra de Lucinio Vázquez; Poniente, otra de Julio Alonso, y Norte, camino del pago. Tasada en setecientas pesetas.

Cuarta. Otra tierra al Montico, de fanega y media; linda Naciente, otra de Gregorio Alvarez; Mediodía, otra de Rufino Gómez Hernández; Poniente, otra de Gregorio Rodríguez, y Norte, camino. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Quinta. Otra tierra a la cañada, de fanega y media; linda al Naciente, otra de Isidro Hernández; Mediodía, de Bartolomé Hernández; Poniente, camino, y Norte, Fidencio Díez. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Sexta. Otra tierra al sendero de los Ladrones, de fanega y media; linda Naciente, majuelo de Tomasa Zorita; Mediodía, otra de un vecino de Villafranca; Poniente, majuelo de herederos de Juan José Martínez. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Séptima. Otra tierra a Valdecastro, de cuatro fanegas; linda Naciente, otra de Bartolomé Alvarez; Mediodía, otra de Felisa García; Poniente, otra de Bartolomé Alvarez, y Norte, otra de un vecino de Villafranca. Tasada en setecientas pesetas.

Octava. Una tierra a Requejo, de una fanega; linda Naciente, otra de Sabino Hernández; Mediodía, corredera de Toro; Poniente, otra de Gregorio Rodríguez, y Norte, de Ignacio Celemín. Tasada en quinientas pesetas.

Novena. Un majuelo de doscientas cepas, fruto verdejo, al pago del Pinar; linda Naciente, otro de Eustaquio Hernández; Mediodía, mimbreal de Arturo Pascual; Poniente, tierra de Pedro García, y Norte, otra de Francisco Díez. Tasada en seiscientas pesetas.

Décima. Otra tierra a la Cura del Pantano, de una fanega; linda Naciente, otra de Mariano Hernández; Mediodía, majuelo de Simón Vegas; Poniente, otra de Bernardino López, y Norte, con el mismo. Tasada en setecientas pesetas.

Once. Otra tierra a la Casilla de los Camineros, de fanega y media; linda Naciente, otra de Nicolás Hernández; Mediodía, cañada real montañera; Poniente, carretera, y Norte, senda. Tasada en setecientas pesetas.

Doce. Otra tierra y majuelo a la Cuesta del Tío Quintín, de tres fanegas; todo ello linda Naciente, otra de Bartolomé Alvarez; Mediodía, otra de Victoriano Santos; Poniente, otra de Mario Hernández, y Norte, otra de José del Pino. Tasada en setecientas pesetas.

Trece. Otra al lavajo del Pino, con majuelo, de quince celemines; linda Naciente, tierra de Bartolomé Alvarez; Mediodía, sendero; Poniente, otra de Pablo Prieto, y Norte, otra de José Parrado. Tasada en quinientas pesetas.

Catorce. Otra tierra a la cañada del Galgo, de una fanega; linda Naciente, otra de Pedro García; Mediodía, otra de Teodoro Zorita, y Poniente y Norte, otra de Mariano Miguel. Tasada en doscientas veinte pesetas.

Y para la segunda subasta de dichas fincas se ha señalado el día veintidós del próximo mes de Marzo, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, a las once de la mañana de dicho día, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará a calidad de ceder; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de este partido, sin que puedan exigir ningún otro, y que los créditos anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado con la responsabilidad de los mismos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Núm. 1.110

#### NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguió sumario, bajo el número 60, de 1932, sobre estafa, contra Isidro Hernández Hernández, y en la pieza de responsabilidad civil y para pago de las costas e indemnización al Estado, se embargaron, como de la propiedad de referido procesado, las fincas siguientes:

Primera. Una tierra de una fanega, al sendero de Valdecastro; linda Naciente, otra de Lucinio Sotelo; Mediodía, otra de Delfín Rodríguez; Poniente, otra de Félix Gómez, y Norte, con la de Lucinio. Tasada en doscientas pesetas.

Segunda. Otra tierra a la Fuente Seca, de una fanega; linda Naciente, otra de Marcelino Gómez; Mediodía, otra de Félix Gómez; Poniente, con el mismo, y Norte, con la del Marcelino. Tasada en trescientas pesetas.

Tercera. Otra tierra al camino de la Bóveda, de dos fanegas; linda Naciente, otra de Rafael Gómez; Mediodía, otra de Alfonso Maestre; Poniente, otra de Matías Prieto, y Norte, otra de Sebastián Gómez. Tasada en quinientas pesetas.

Cuarta. Otra tierra al pago del Montico, de nueve celemines; linda al Naciente, otra de Gabriel Hernández; Mediodía, otra de Ju-

lio Hernández; Poniente, bacillar de Eduardo Lucero, y Norte, de un vecino de Villafranca. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Quinta. Otra tierra al Montico, de nueve celemines; linda Naciente, otra de Segundo Hernández; Mediodía, otra de Gregorio Prieto; Poniente, otra de Fernando Hernández, y Norte, otra de Constantino Hernández. Tasada en doscientas pesetas.

Sexta. Otra al sendero de la Mata, de once celemines; linda Naciente, otra de Claudio Vázquez; Mediodía, otra de Leandro Hernández; Poniente, otra de Manuel Herrero, y Norte, con el camino. Tasada en doscientas pesetas.

Séptima. Otra tierra de seis celemines, a las Cábanas; linda Naciente, bacillar del mismo; Mediodía, tierra de Delfín Rodríguez; Poniente, bacillar de Bartolomé Hernández, y Norte, tierra de Luis Díez. Tasada en cincuenta pesetas.

Octava. Un bacillar a las Cábanas, de aranzada y media; linda Naciente, majuelo de José Velasco; Mediodía, tierra de Delfín Rodríguez; Poniente, tierra del ejecutado, y Norte, otra de Luisa Díez. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Y para la subasta, que se celebrará por segunda vez, de dichas fiancas, con rebaja del veinticinco por ciento de su valor, se ha señalado el día veintidós de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará a calidad de ceder; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de este partido, sin que pueda exigir ningún otro, y que los créditos anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin cuyos requisitos no le serán admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Imprenta de la Diputación provincial